

61/13706

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

LEY por cuyo medio se modifi-
can los arts. nos. 9 y 14 de
la Ley sobre Contadores Pú-
blicos Autorizados y sobre
la Escuela de Peritos Con-
tadores No. 633, de fecha 16
de junio del 1944, reforma-
dos por la Ley #3026, de fe-
cha 5 de agosto de 1951.

6 Piezas

270/158

03376

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
27 de diciembre de 1956.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores No. 633, de fecha 16 de junio del 1944, reformados por la Ley No. 3026, del 5 de agosto de 1951.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

JG

P/14633



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores No. 633, de fecha 16 de junio del 1944, reformados por la Ley No. 3026, del 5 de agosto de 1951 y por la Ley No. 4439 del 4 de mayo de 1956, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere: a) poseer la nacionalidad dominicana; b) tener por lo menos veintiún años de edad; c) estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos; d) poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores prevista originalmente en la Ley No. 633 del 16 de junio del 1944; y e) satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados".

"Art. 14.- El Instituto de Contadores Públicos Autorizados lo integrarán todos los Contadores Públicos Autorizados que tengan en vigor el exequátur correspondiente, y que satisfagan la cuota y demás requisitos exigidos por el Reglamento Interno de dicho Instituto. El Instituto estará regido en su funcionamiento interior por un Reglamento que será aprobado por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Quedan derogados los artículos 25 y 26 de dicha Ley.

Art. 3.- En lo adelante la Ley No. 633 de fecha 16 de junio del 1944, se denominará "Ley sobre Contadores Públicos Autorizados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

124 LEGISLATURA Ord. de 1996
REGISTRADA AL No. 1103

No. 55 del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Profray Trujillo de
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores No. 633, de fecha 16 de junio del 1944.

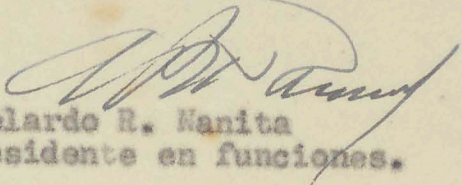
PAG. 2

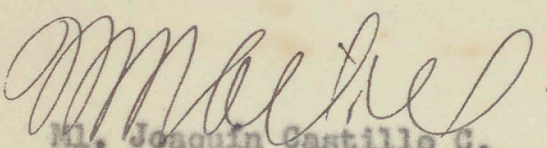
(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

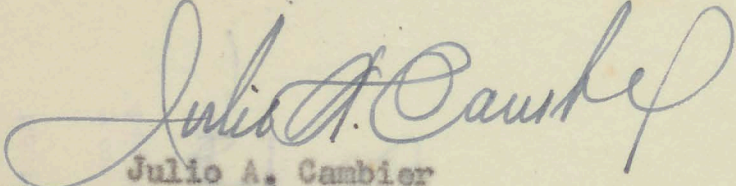
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario.

Rafael Uribe Montás
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


Abelardo R. Manita
Vicepresidente en funciones.


Mr. Joaquín Castillo C.
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.



CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

124 LEGISLATURA del 1956
 REGISTRADA AL No. 1103
 en el folio... del libro letra...
 No. 35 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de...
 hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos
 interlineales
 C. J. Trujillo
 22 de Diciembre 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23004

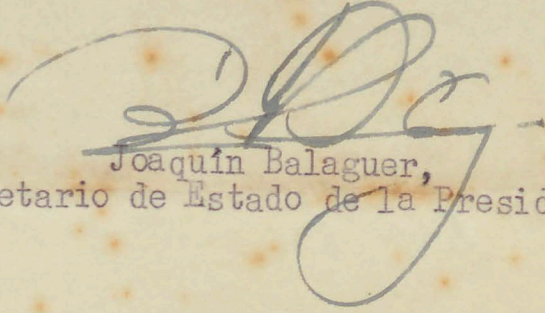
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
29 de diciembre, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3376 de fecha 27 de diciembre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y la Escuela de Peritos Contadores, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4611, y promulgada en fecha 29 del presente mes de diciembre.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
t/nr

P/114634



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
27 de diciembre, 1956

5800

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se denomina Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, la No. 633, de fecha 16 de junio del 1944, y se modifican los artículos 9 y 14 de la misma Ley, reformados por la No. 3026, de fecha 5 de agosto del 1951.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

90281/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos Nos. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores No. 633, de fecha 16 de julio del 1944, reformados por la Ley No. 3026, del 5 de agosto de 1951 y por la Ley No. 4439 del 4 de mayo de 1956, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere: a) poseer la nacionalidad dominicana; b) tener por lo menos veintiún años de edad; c) estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos; d) poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores previstos originalmente en la Ley No. 633 del 16 de junio del 1944; y e) satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados".

"Art. 14.- El Instituto de Contadores Públicos Autorizados lo integrarán todos los Contadores Públicos Autorizados que tengan en vigor el exequátur correspondiente, y que satisfagan la cota y demás requisitos exigidos por el Reglamento Interno de dicho Instituto. El Instituto estará regido en su funcionamiento interior por un Reglamento que será aprobado por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Quedan derogados los artículos 25 y 26 de dicha Ley.

Art. 3.- En lo adelante la Ley No. 633 de fecha 16 de junio del 1944, se denominará "Ley sobre Contadores Públicos Autorizados".

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Para LEGISLATURA DEL 2da
 REGISTRADA con el Número 7661
 en el folio 297 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 27 de dic. 19 56

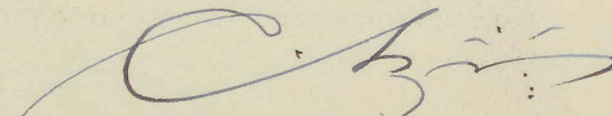
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

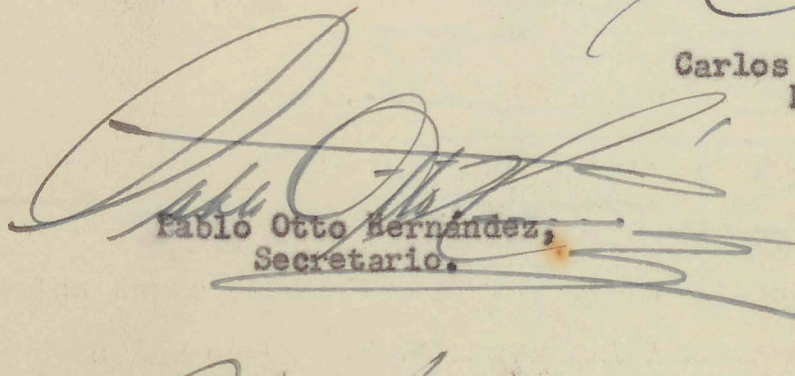
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los Arts. 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores No. 633, del 16 junio, 1944. PAG. 2

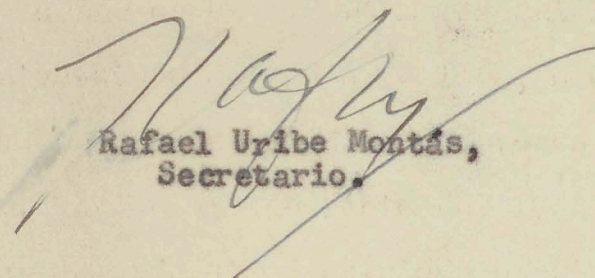
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; año 113 de la Independencia; 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.



Pablo Otto Hernández,
Secretario.



Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Registrado de las Actas de la Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, R. D. 1956
a razón de dos copias intermedias.
REQUISITADA con el Número
del Libro Actas
REQUISITADA con el Número
del Libro Actas
1956

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica las arts. 9 y 10 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Contadores Públicos, del 10 de Julio, 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; año 113 de la Independencia; 24 de la Restauración y 27 de la Era de 1945.

[Faint signatures and stamps, including a circular stamp of the Chamber of Deputies]



26 LEGISLATURA DEL 07 de Julio 1956
REGISTRADA con el Número 7661
en el folio 397 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Diciembre 1956

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03375

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
27 de diciembre de 1956.

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5800, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se denomina Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, la No. 633, de fecha 16 de junio del 1944, y se modifican los artículos 9 y 14 de la misma Ley, reformados por la No. 3026, de fecha 5 de agosto del 1951.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

0113707